



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2022-0236**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día veintinueve de noviembre a las veintitrés horas con veintiséis minutos del año dos mil veintidós, se recibió solicitud de información por parte de de _____ en la cual solicita:

Quería saber si me pudiesen apoyar con una información primero que nada me presento, mi nombre es _____ el motivo de mi correo es ver si en este correo me pueden ayudar a localizar a una persona, su nombre es _____ es mi Papá tengo más de 25 años que se dé el, yo soy de México el estuvo casado con mi mamá aquí en México pero se fue a El Salvador de donde es él, no tengo más información solo su nombre, no sé exactamente de donde es solo sé que de El Salvador espero poder contar con su ayuda.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- i. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros;
- ii. Lo requerido es competencia de La Procuraduría General de la República.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”

SE RESUELVE:

- i. Hacer saber al ciudadano, que la información requerida es competencia de La Procuraduría General de La República, entidad que se encuentra ubicada en Novena Calle Poniente y Trece Avenida Norte, Torre PGR Centro de Gobierno, San Salvador Centro de llamadas 2231-9484 y correo electrónico informacionpublica@pgres.gob.sv

ii. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al petionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii. **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**




Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información